

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 55.- INCAPACIDAD TEMPORAL

1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta cuatro meses cada año natural con plenitud de derechos económicos.

2. Los servicios médicos de Empresa, podrán requerir la presencia del personal que se encuentre en situación de baja para su reconocimiento. En el caso, que el empleado público no pueda desplazarse a dichos servicios, deberá notificarlo a la Empresa.

3. Tendrá la consideración de accidente de trabajo para todo el personal de la Corporación, el ocurrido "in itinere", así como todos los casos contemplados en la legislación vigente en materia laboral.

4. En aquellos supuestos en que se superen los tres meses de baja en situación de I.T. por contingencias comunes, la médico de empresa podrá emitir informe desfavorable sobre la necesidad de la baja. En ausencia de este informe, no se realizará descuento retributivo alguno.

ARTÍCULO 56.- PRESTACIONES SANITARIAS

1) Anualmente, con carácter voluntario —excepto Policía, SEPEIS y Servicio de Cementerio que tendrá carácter obligatorio— se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas, ginecológicas/uroológicas, odontológicas y auditivas, así como aquellos que determine el Servicio Médico del Ayuntamiento.

El reconocimiento médico será obligatorio para el personal de nuevo ingreso, cuyos gastos correrán a cargo del Ayuntamiento.

Anualmente y previo al inicio de los reconocimientos médicos, por parte del Servicio Médico de Empresa, se realizará un informe con los contenidos mínimos de cada parte de la revisión, adaptados a los distintos puestos de trabajo.

2) El Servicio Médico de Empresa, tendrá la obligación de crear un fichero de todo el personal del Ayuntamiento, que contendrá el historial médico de cada empleado público (incidencias, períodos de baja, reconocimientos médicos, resultados de los mismos, etc.).

Todo empleado público tendrá derecho a tener acceso a su ficha personal.

3) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los gastos de medicinas o prótesis que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, serán abonados por el Ayuntamiento.

En los supuestos de enfermedad profesional, será indispensable haberse sometido al reconocimiento médico anual, en caso contrario, el Ayuntamiento no se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes.

ARTÍCULO 57.- AYUDAS POR ACCIDENTE Y SEGURO DE VIDA

a) Ayuda por accidente: durante la vigencia del presente Acuerdo, y a través de la póliza de seguros suscrita a estos efectos, el Ayuntamiento en caso de muerte, invalidez total o absoluta por accidente de trabajo, accidente en vida privada o enfermedad

profesional, indemnizará a los derechohabientes o al empleado público con 86.000 €, por una sola vez. Estas cantidades serán independientes de cualquier otra, que se cobre por cualquier motivo.

En el caso de no estar en vigor la póliza del Seguro de Accidentes, el Ayuntamiento abonará directamente las cantidades a las que se refiere el presente artículo. En caso de accidente de circulación, el Ayuntamiento se hará cargo de la indemnización del conductor, si el seguro no cubre este riesgo, en la misma cuantía con que sería indemnizado si fuese ocupante, siempre que el empleado que conduzca sufra el accidente en horario de trabajo y realizando funciones propias del puesto.

En el caso de declaración de invalidez total, la póliza sólo podrá hacerse efectiva cuando el Ayuntamiento no oferte un puesto de trabajo para el empleado público, siendo incompatible la percepción de la indemnización y continuar prestando servicios en el Ayuntamiento.

b) Seguro de Vida: el Ayuntamiento suscribirá un Seguro de Vida, para todo el personal funcionario de carrera y fijo de plantilla, con un capital asegurado de 40.000 €.

ARTÍCULO 58.- PLAN DE PENSIONES

El vigente plan de pensiones actualmente en vigor, se actualizará con efecto de 1 de enero de 2009, a una cuota mensual por parte del Ayuntamiento de 27,53 €. En idéntica cuantía y periodicidad ha de ser la aportación del empleado público que con carácter voluntario quiera suscribirlo o ya se encuentre suscrito.

En los casos de baja por maternidad/paternidad, el Ayuntamiento descontará a la funcionaria/o, en un único pago y en el momento de alta, las cuotas correspondientes a dicho período, siendo idéntica la cuantía aportada por el promotor.

Dicha cantidad se actualizará de acuerdo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

ARTÍCULO 59.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

1) El empleado público del Ayuntamiento al que por el ejercicio de sus funciones, le venga derivada la retirada del permiso de conducir, por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o Autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrándose a su puesto, una vez recupere dicho permiso. Así mismo, el Ayuntamiento abonará los gastos que supongan la nueva tramitación.

2) El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el empleado público, cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol, drogas o imprudencia temeraria, estudiándose este último caso por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo.

ARTÍCULO 60.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

Renovación del Carnet de conducir en los puestos de trabajo en que se exija para la realización de sus funciones.

En cuanto a los gastos ocasionados por la renovación del carnet de conducir en aquellos puestos para cuyo desempeño se exigió estar en posesión de un permiso de una clase determinada, el Ayuntamiento se compromete a:

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 52.- INCAPACIDAD TEMPORAL

1. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta cuatro meses cada año natural con plenitud de derechos económicos.

2. Los servicios médicos de Empresa, podrán requerir la presencia del personal que se encuentre en situación de baja para su reconocimiento. En el caso, que el empleado público no pueda desplazarse a dichos servicios, deberá notificarlo a la Empresa.

3. Tendrá la consideración de accidente de trabajo para todo el personal de la Corporación, el ocurrido "in itinere", así como todos los casos contemplados en la legislación vigente en materia laboral.

4. En aquellos supuestos en que se superen los tres meses de baja en situación de I.T. por contingencias comunes, la médico de empresa podrá emitir informe desfavorable sobre la necesidad de la baja. En ausencia de este informe, no se realizará descuento retributivo alguno.

ARTÍCULO 53.- PRESTACIONES SANITARIAS

1) Anualmente, con carácter voluntario -excepto Servicio de Cementerio que tendrá carácter obligatorio-, se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas, ginecológicas/urológicas, odontológicas y auditivas, así como aquellos que determine el Servicio Médico del Ayuntamiento.

El reconocimiento médico será obligatorio para el personal de nuevo ingreso, cuyos gastos correrán a cargo del Ayuntamiento.

Anualmente y previo al inicio de los reconocimientos médicos, por parte del Servicio Médico de Empresa, se realizará un informe con los contenidos mínimos de cada parte de la revisión, adaptados a los distintos puestos de trabajo.

2) El Servicio Médico de Empresa, tendrá la obligación de crear un fichero de todo el personal del Ayuntamiento, que contendrá el historial médico de cada empleado público (incidencias, períodos de baja, reconocimientos médicos, resultados de los mismos, etc.).

Todo empleado público tendrá derecho a tener acceso a su ficha personal.

3) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los gastos de medicinas o prótesis que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, serán abonados por el Ayuntamiento.

En los supuestos de enfermedad profesional, será indispensable haberse sometido al reconocimiento médico anual, en caso contrario, el Ayuntamiento no se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes.

ARTÍCULO 54.- AYUDAS POR ACCIDENTE Y SEGURO DE VIDA

a) Ayuda por accidente: durante la vigencia del presente Convenio, y a través de la póliza de seguros suscrita a estos efectos, el Ayuntamiento en caso de muerte, invalidez total o absoluta por accidente de trabajo, accidente en vida privada o enfermedad

profesional, indemnizará a los derechohabientes o al empleado público con 86.000 €, por una sola vez. Estas cantidades serán independientes de cualquier otra, que se cobre por cualquier motivo.

En el caso de no estar en vigor la póliza del Seguro de Accidentes, el Ayuntamiento abonará directamente las cantidades a las que se refiere el presente artículo.

En caso de accidente de circulación, el Ayuntamiento se hará cargo de la indemnización del conductor, si el seguro no cubre este riesgo, en la misma cuantía con que sería indemnizado si fuese ocupante, siempre que el empleado que conduzca sufra el accidente en horario de trabajo y realizando funciones propias del puesto.

En el caso de declaración de invalidez total, la póliza sólo podrá hacerse efectiva cuando el Ayuntamiento no oferte un puesto de trabajo para el empleado público, siendo incompatible la percepción de la indemnización y continuar prestando servicios en el Ayuntamiento.

b) Seguro de Vida: el Ayuntamiento suscribirá un Seguro de Vida, para todo el personal funcionario de carrera y fijo de plantilla, con un capital asegurado de 40.000 €.

ARTÍCULO 55.- PLAN DE PENSIONES

El vigente plan de pensiones actualmente en vigor, se actualizará con efecto de 1 de enero de 2009, a una cuota mensual por parte del Ayuntamiento de 27,53 €. En idéntica cuantía y periodicidad ha de ser la aportación del empleado público que con carácter voluntario quiera suscribirlo o ya se encuentre suscrito.

En los casos de baja por maternidad/paternidad, el Ayuntamiento descontará a la funcionaria/o, en un único pago y en el momento de alta, las cuotas correspondientes a dicho período, siendo idéntica la cuantía aportada por el promotor.

Dicha cantidad se actualizará de acuerdo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

ARTÍCULO 56.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

1) El empleado público del Ayuntamiento al que por el ejercicio de sus funciones, le venga derivada la retirada del permiso de conducir, por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o Autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrándose a su puesto, una vez recupere dicho permiso.

Así mismo, el Ayuntamiento abonará los gastos que supongan la nueva tramitación.

2) El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el empleado público, cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol, drogas o imprudencia temeraria, estudiándose este último caso por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

ARTÍCULO 57.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

Renovación del Carnet de conducir en los puestos de trabajo en que se exija para la realización de sus funciones.

En cuanto a los gastos ocasionados por la renovación del carnet de conducir en aquellos puestos para cuyo desempeño se exigió estar en posesión de un permiso de una clase determinada, el Ayuntamiento se compromete a: